

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 290/2024

**ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE MORELOS**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LVI/SSLyP/DJ//4934/2025-10 y anexo del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	21360

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco.

Manifestaciones Poder Legislativo de Morelos

Agréguese el oficio y anexo del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos, por medio del cual informa que el Secretario Técnico de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, le manifestó la imposibilidad que existe para destinar recursos al pago del Decreto materia de la presente controversia.

Ello, dado que es una facultad reservada al Pleno del Congreso, además de que dicha Comisión no recibió turnos para dictaminar iniciativas cuyo propósito sea la modificación al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco.

Al respecto, las referidas actuaciones **no constituyen una medida eficaz tendente al cumplimiento de la sentencia**, dado que únicamente es una acción de carácter formal en la cual se manifestó la imposibilidad que existe para destinar recursos al pago del Decreto impugnado.

Ello es así, ya que la ejecución y cumplimiento de las sentencias es de orden e interés social y debe buscarse el efectivo acatamiento de los fallos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a fin de proporcionar un debido acceso a la justicia de las partes.

Máxime que es un hecho notorio que el que el Poder Legislativo en los últimos años ha emitido múltiples Decretos pensionarios que han sido objeto de impugnaciones y en los cuales se ha declarado la invalidez, por lo general, de la porción normativa del artículo 2º, por lo que, en virtud de

ello, ha dado cumplimiento a infinidad de sentencias en este tema.

Bajo ese panorama, resulta inadmisible tener las actuaciones que hace de conocimiento el Congreso del Estado de Morelos en el ocурso de cuenta, como tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en este expediente, pues como se indicó, su intervención en diversos procedimientos de ejecución relativos a decretos de pensiones en controversias constitucionales, denota que conoce puntualmente las acciones que deben ejecutarse para el cumplimiento de fallos de tal naturaleza; sin que en el caso, la intervención que se le dio a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la legislatura estatal, en los términos en que fue planteada, abone a tener por cumplimentada la resolución.

Requerimiento.

En ese sentido, atendiendo a la falta de cumplimiento de la resolución dictada en este asunto, se requiere al **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, por conducto del **Presidente de la Mesa Directiva**, para que, en el plazo de **veinte días hábiles** cumpla con los efectos de la sentencia, es decir:

- Modifique el artículo 2º del Decreto dos mil ochenta y cuatro (2084) en la porción normativa invalidada.
- Se haga cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado u otorgar los recursos necesarios si considera que otro Poder o entidad debe realizarlo.

Para ello deberá coordinarse con sus Comisiones y efectuar los trámites necesarios para el cumplimiento efectivo de la sentencia.

Asimismo, deberá remitir las constancias pertinentes con las que sustente sus informes no únicamente limitarse a señalar que se encuentra realizando el trámite correspondiente o transcribir lo que una de sus Comisiones le indique.

En el entendido que, en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se le **hará efectivo el apercibimiento de multa ordenado el dos de octubre de dos mil veinticinco**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese por lista y por oficio al Poder Legislativo del Estado de Morelos.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

PPG/MCA/EDBG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación